JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00367.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el despacho la falta de competencia para tramitarla según pasa a precisarse:

1. El caso *sub examine* corresponde a un proceso ejecutivo cuya fijación de la cuantía se determina según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que enuncia que se hará «*[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación […]*».

2. Visto el expediente, la parte actora, además de señalar que interpone un litigio de «*mínima cuantía*», insta el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas de noviembre de 2017 a enero de 2020 -*que arrojan la suma total de $2.679.060*-, junto con sus respectivos intereses moratorios, aditamento que no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*).

3. Luego entonces, según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y parágrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los

Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds